

**3853** REAL DECRETO 241/1994, de 14 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Almirante don Carlos Vila Miranda.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Almirante don Carlos Vila Miranda, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 1994,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 14 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**3854** REAL DECRETO 242/1994, de 14 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Teniente General del Ejército del Aire don Ramón Fernández Sequeiros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército del Aire don Ramón Fernández Sequeiros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 1994,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 14 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**3855** CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de enero de 1994, de la Subsecretaría, sobre la convocatoria de exámenes de Intérpretes Jurados.

Advertido error en la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1994, a continuación se procede a su rectificación:

Donde dice: «Fecha: Miércoles 2 de marzo de 1994; hora: Diez; idioma: Italiano; lugar: Escuela Diplomática», debe decir: «Fecha: Miércoles 2 de marzo de 1994; hora: Dieciséis treinta; idioma: Italiano; lugar: Escuela Diplomática».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3856** ORDEN de 11 de enero de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Distribuciones Eléctricas Cantabria, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Distribuciones Eléctricas Cantabria, Sociedad Anónima Laboral», con N.I.F. A39335278, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y,

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987).

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.424 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto del Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Santander, 11 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Juan Carlos Rabinal Sáenz de Santa María.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**3857** RESOLUCION de 12 de febrero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 19 de febrero de 1994.

### EXTRAORDINARIO DE «FEBRERO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 19 de febrero, a las doce horas, en el salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

#### Premios al décimo

1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	492.000.000
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------